

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19698-31-12-002-2021-00086-01.
Demandante: Diego Armando Sarta Peña
Demandado: Municipio de Santander de Quilichao ©
Asunto: Auto admite recurso de apelación

TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN

- SALA LABORAL -

Popayán, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de los tres (3) días siguiente a la notificación personal que de la providencia calendada 12 de julio de 2022, se hiciera al Ministerio Público, por medio de la cual se le ponía en conocimiento la existencia de la causal de nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión directa consagrada en el artículo primero de la citada codificación, y sin que dicha autoridad hiciera pronunciamiento alguno, se procederá a declarar saneado el proceso por dicha causa y a admitir el recurso de apelación formulado por la parte demandante dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL**, adelantado por **DIEGO ARMANDO SARTA PEÑA** contra el **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO ©**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por reparto efectuado el 26 de mayo de 2022 le correspondió al suscrito Magistrado conocer del proceso ordinario laboral adelantado por el señor Diego Armando Sarta Peña contra el Municipio de Santander de Quilichao ©.

Al encontrarse que dentro del trámite seguido en la primera instancia no se llevó a cabo la notificación de la demanda al Ministerio Público, configurándose con ello la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, en tanto no se tuvo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el literal a), numeral 4° del artículo 46 del C.G.P. la intervención de la referida autoridad administrativa en los procesos en los que es parte la Nación o una entidad territorial es obligatoria, por parte de esta instancia, se decidió a través de providencia calendada 12 de julio de 2022, poner en conocimiento del Ministerio Público la referida causal de

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19698-31-12-002-2021-00086-01.
Demandante: Diego Armando Sarta Peña
Demandado: Municipio de Santander de Quilichao ©
Asunto: Auto admite recurso de apelación

nulidad, para que si lo estimaba, procediera a alegarla dentro del plazo de tres (3) a que hace referencia el artículo 137 del CGP.

En vista de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, concordante con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por parte de la Secretaría de la Sala, el 19 de julio de 2022, se procedió a remitir vía correo electrónico con destino al Ministerio Público, el Oficio N° 754 de 14 de julio de 2022, con el cual no solo se le comunicó la puesta en conocimiento de la ya referida causal de nulidad, sino que también se le suministro la copia del respectivo auto y el enlace para tener acceso al expediente electrónico; acto del cual dan cuenta los archivos 05 y 06 del cuaderno del Tribunal expediente digital.

Conforme a los archivos 07 a 09 del mismo expediente, el 19 de julio de 2022, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría acuse de recibo en los correos electrónicos destinatarios de la notificación al Ministerio Público, esto es, asuntosciviles@procuraduria.co; quejas@procuraduria.gov.co y admin.sigdea@procuraduria.gov.co. No obstante, en el término concedido para alegar la causal de nulidad, el Ministerio Público de decidió guardar silencio, por lo que, en virtud de lo preceptuado en la parte final del artículo 137 del CGP, se procederá a declarar saneada la citada causal de nulidad, y, por ende, a admitir el recurso de apelación formulado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primer grado proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao ©, el 25 de mayo de 2022.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR saneada en el presente asunto, la causal de nulidad contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, respecto del **MINISTERIO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19698-31-12-002-2021-00086-01.
Demandante: Diego Armando Sarta Peña
Demandado: Municipio de Santander de Quilichao ©
Asunto: Auto admite recurso de apelación

SEGUNDO: ADMÍTASE el RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao ©, el 25 de mayo de 2022, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **DIEGO ARMANDO SARTA PEÑA** contra el **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO ©**.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, con inserción de la copia de la providencia en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128dfabcd60cb3460e7b5ddcaf4998fa07952a520e5018a90fe02564483a0813**

Documento generado en 17/08/2022 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>